



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00300-2023

Barranquilla D.E.I. y P., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra la acción de tutela presentada por ANDRÉS DAVID RAMOS ROMERO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la carrera administrativa y acceso a cargos público, la cual, al ser revisada en detalle y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión.

Para los mismos fines se vinculará al presente trámite a la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2021 y 2022, a la UNIVERSIDAD LIBRE, por verse dichas entidades involucradas en la problemática que afecta a la parte accionante y, por ende, eventualmente, verse afectadas con las resultas del presente trámite.

Además, se vinculará a las personas que integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0063 de 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual se “(...) para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”. También se ordenará la vinculación de los aspirantes al concurso de méritos FGN 2022 ascenso e ingreso para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite, para que intervengan si lo desean y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a la accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a las vinculadas UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2021 y 2022, a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que publique en sus respectivas páginas web oficiales, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, debiendo aportar a este Juzgado la constancia de dicha notificación y/o publicación.

También, se observa que la parte accionante solicitó el decreto de una medida provisional consistente en que, se suspenda inmediatamente la etapa de inscripciones del nuevo concurso de méritos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el que ofertan 1.056 vacantes definitivas, la cual inicia el 27 de marzo hasta el 18 de abril del 2023.

El trámite de las medidas provisionales en materia de tutela se encuentra reglamentado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y ha sido desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, sobre todo, en Auto 680 del 2018, a través del cual se consideró que:

“(...) La medida provisional no es el escenario procesal para resolver un caso, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El artículo 7º solo se activa cuando además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez; y ello supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.”
(Subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, este Juzgado negará la medida provisional solicitada por la accionante dado que no cumple los presupuestos de fondo previstos por la norma y la jurisprudencia constitucional citadas anteriormente, pues, el concurso de méritos del cual solicita su suspensión ya superó la etapa de inscripciones; De hecho, el pasado 12 de julio del año 2023 fueron publicados los resultados preliminares de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación (VRMCP) de la Convocatoria FGN 2022, venciéndose el término para presentar las respectivas

reclamaciones el 14 de julio del año en curso. Por lo que no tiene ningún sentido ordenar, como medida provisional, la suspensión de una etapa del mencionado concurso que ya fue superada.

Ahora bien, Además, tampoco se logró demostrar, ni se coligió de entrada la pregonada amenaza de derechos o inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable que avale la intervención previa y urgente del Juez constitucional en ese sentido. Por lo que no se considera desproporcionado para el Despacho, que el accionante se someta al termino de duración, por demás bastante corto, de la acción de tutela, a efectos de obtener lo pretendido, lo cual, se resalta, se relaciona con lo solicitado en la medida provisional, esto es, lograr la suspensión inmediata de la Convocatoria FGN 2022.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la acción de tutela presentada por ANDRÉS DAVID RAMOS ROMERO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la carrera administrativa y acceso a cargos público.

2º. VINCÚLESE al presente tramite a la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2021 y 2022, a la UNIVERSIDAD LIBRE, a las personas que integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0063 de 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual se “(...) para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL I, identificado con el código OPECE No. 1-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021” y a los aspirantes al concurso de méritos FGN 2022 ascenso e ingreso para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

3º. REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se les enviará copia digital del presente auto, del escrito tutelar y de sus anexos.

4º. ORDÉNESE a la accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a las vinculadas UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2021 y 2022, a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído publique en su respectivas páginas web oficiales, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas web. Y se le requiere a las entidades mencionadas para que, junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporte la constancia de dicha notificación y/o publicación.

5º. NIÉGUESE la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme a las razones establecidas en precedencia.

6º. NOTIFÍQUESE a las partes y vinculados el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla
Nestor Javier Ochoa Andrade

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a7418d06e26eba3e9c77c54006da0fc1d7c545cd045e16a66351d0a3506e0b**

Documento generado en 17/07/2023 07:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>